

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 18 de mayo de 2021. Cali, mayo 27 de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 251 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00092-00

Visto el informe secretarial que antecede y por no dar cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por PROCESOS Y GESTIÓN ECOLOGICA PROGECOL S.A.S., a través de apoderado judicial doctor JARVEY RINCÓN RÍOS, contra BANCO DE BOGOTÁ S.A, por lo expuesto anteriormente.

2. DEVOLVER a la parte actora sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda. Archivar las diligencias.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al Doctor JARVEY RINCÓN RÍOS, identificado con la C. C. No 16.661.998 expedida en la ciudad de Cali, Tarjeta Profesional No 37.037, del C. S. de la J.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

